



**DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y  
EXCUSAS.**

**Cuadro sinóptico**

**Universidad del sureste**

**Lic. Gladis adilene Hernández lopes**

**Marcí belén Jiménez Mendoza**

**3 cuatrimestre**

**DE LOS IMPEDIMENTOS,  
RECUSACIONES Y  
EXCUSAS.**

ART. 177.

CUANDO EN UN NEGOCIO INTERVENGAN VARIAS PERSONAS ANTES DE HABER NOMBRADO REPRESENTANTE COMUN, CONFORME AL ARTICULO 53, SE TENDRAN POR UNA SOLA PARA EL EFECTO DE LA RECUSACION.

ART. 178.

EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, LA RECUSACION RELATIVA A MAGISTRADOS O JUECES QUE LOS INTEGRAN, SOLO IMPORTA LA DE LOS FUNCIONARIOS EXPRESAMENTE RECUSADOS.

ART. 179

NO SE ADMITIRA RECUSACION:

- I.- EN LOS ACTOS PREJUDICIALES;
- II.- AL CUMPLIMENTAR EXHORTOS O DESPACHOS;
- III.- EN LAS DEMAS DILIGENCIAS, CUYA PRACTICA SE ENCOMIENDE POR OTROS JUECES O TRIBUNALES;

ART. 180

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO, EMBARGOS O EJECUCIONES NO SE DARA CURSO A NINGUNA RECUSACION, SINO PRACTICADO EL ASEGURAMIENTO, HECHO EL EMBARGO, O DESEMBARGO EN SU CASO, Y FIJADA LA CEDULA HIPOTECARIA. TAMPOCO SE ADMITIRA LA RECUSACION CUANDO SE INTERPONGA EN EL MOMENTO DE ESTARSE PRACTICANDO UNA DILIGENCIA, SINO HASTA QUE ESTA TERMINE.

ART. 181

LAS RECUSACIONES PUEDEN INTERPONERSE DURANTE EL JUICIO DESDE QUE SE FIJE LA CONTROVERSIA HASTA ANTES DE LA CITACION PARA DEFINITIVA O DE QUE PRINCIPIE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, A MENOS QUE, COMENZADA LA AUDIENCIA O HECHA LA CITACION, HUBIERE CAMBIADO EL PERSONAL DEL JUZGADO.